

Mérida, Yucatán, a doce de diciembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7074913**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"PROPORCIONE EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA INTEGRACIÓN DEL DECREMENTO POR MÁS DE 2200,000.00 (SIC) EN LA CUENTA DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2012. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día diecinueve de agosto del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 648/13, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, TRAMITADO, GENERADO O AUTORIZADO, INFORMACIÓN ALGUNA COMO LA DESCRIBE EL CIUDADANO. NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD... INDICÓ QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, EN EL LINK: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/desglose_ingresos.htm EXISTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO:... ORIENTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, CONSULTE EN EL LINK: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/desglose_ingresos.htm LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"... ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7074913 EN EL QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA INTEGRACIÓN DEL DECREMENTO..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre del que antecede al

presente, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] A con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecinueve del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 449.

SEXTO.- El día veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/539/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, QUE EXISTE Y QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, LA CONSULTE EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK:
http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hac

lenda/2012/dic/desglose_ingresos.htm ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO
EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día quince de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 467, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO**.

NOVENO.- Por auto de fecha veintitrés de octubre del año inmediato anterior, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El quince de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 490, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del

cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día ocho de diciembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 753, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del

presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7074913, se observa que el particular requirió: "...el documento en el que conste la integración del decremento por más de 2200,000.00 (sic) en la cuenta de Derechos por Servicio de Alumbrado Público (DAP) en el periodo comprendido de Noviembre-Diciembre 2012...".

Al respecto, toda vez que el particular no precisó el número de cuenta al que se refería, sino solamente indicó la denominación de ésta, y en razón que conocerlo es indispensable para la resolución del presente asunto, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ubicable en el link www.merida.gob.mx y al seleccionar la opción "Ayuntamiento", y a su vez elegir el apartado "Tesorería", visualizó en la parte izquierda un listado de opciones, entre las que se encuentra "Rindiendo Cuentas" que a su vez enlista diversas ligas a consultar, siendo que al dar click en la segunda "Informes mensuales de Hacienda" se apertura una página en donde se observa la posibilidad de examinar mes a mes los informes a partir del año dos mil uno; por lo que, al seleccionar el correspondiente al mes de diciembre dos mil doce, se abre una página con una serie de opciones para consultar, entre las que se localiza "Desglose de Ingresos Recaudados" y al ingresar a ésta, se apertura una ventana diversa en la que se puede observar el documento denominado "Desglose de Ingresos – Acumulados SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012", que contiene el desglose de los ingresos obtenidos del mes de septiembre dos mil doce al de diciembre del mismo año, entre los que se encuentran los meses que son del interés del particular, a saber, noviembre y diciembre; siendo que al efectuar el análisis conducente, se desprende que entre la diversidad de cuentas, subcuentas y otros niveles de desagregación que le integran, esta la subcuenta 4.1.4.3.2 "Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)" que resulta ser idéntica a la que el recurrente precisó en su solicitud, misma que emana de la cuenta 4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios"; por lo tanto, se desprende que el interés del particular es obtener un documento que contenga los movimientos efectuados en el periodo que abarca los meses noviembre y diciembre de dos mil doce,

en la subcuenta 4.1.4.3.2 denominada "Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)", que proviene de la cuenta 4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios", que plasmen el decremento por más de dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.; de ahí que pueda desprenderse que la información peticionada cuando menos deberá poseer los siguientes elementos: a) número de subcuenta, y b) el reporte de cada uno de los movimientos con sus respectivas fechas e importes; situación que se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad obligada el día diecinueve de agosto del año próximo pasado, emitió respuesta mediante la cual, declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que el particular inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha cuatro de septiembre del año inmediato anterior, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación referida, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente en términos de la fracción II del numeral 45 de Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/539/2013, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS

MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...

XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;

...

XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

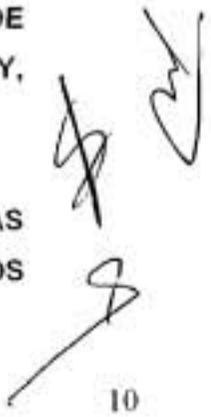
...

ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS



MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...

XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN APLICAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE FORMA TAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN SEA OPORTUNA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

...

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.



ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

...

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

Handwritten signature and a large checkmark-like mark.

...

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...

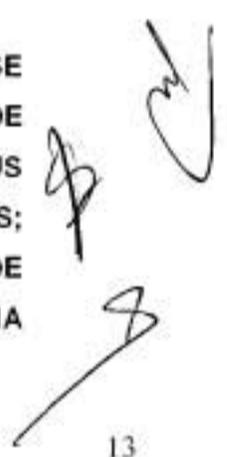
TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA



Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

..."

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS

DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...

ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

...”

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

“...
...

**POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(PBCG)**

...

8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE



DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

..."

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

"...

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

...

X- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

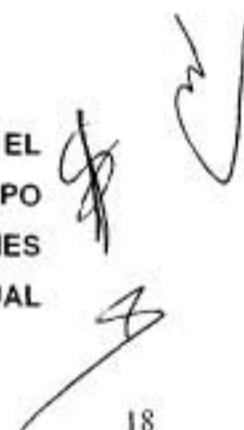
..."

En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, se difundió a través del Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicitado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, el cual contempla lo siguiente:

"INTRODUCCIÓN

...

LA METODOLOGÍA DE REGISTRO CONTABLE DESARROLLADA EN EL MANUAL, CUBRE LA TOTALIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE TIPO FINANCIERO, YA SEA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS O DE CUALQUIER OTRA FUENTE. EN EL MANUAL



NO SE EFECTÚA UNA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS/FINANCIEROS Y DE LOS EVENTOS CONCRETOS DE LOS MISMOS QUE GENERAN LOS REGISTROS CONTABLES. CABE DESTACAR QUE, TANTO EN EL MODELO DE ASIENTOS COMO EN LAS GUÍAS CONTABILIZADORAS, SE INCLUYEN LOS PRINCIPALES PROCESOS QUE MOTIVAN LOS REGISTROS CONTABLES.

LA PARTE METODOLÓGICA ESTÁ DESARROLLADA DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES QUE, FUNDAMENTALMENTE, REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS, MISMOS QUE A PARTIR DE LOS CONTENIDOS DEL MANUAL, DEBERÁN ELABORAR SUS PROPIOS MANUALES Y PODRÁN ABRIR LAS SUBCUENTAS Y OTRAS DESAGREGACIONES QUE REQUIERAN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES OPERATIVAS O DE INFORMACIÓN GENERAL, A PARTIR DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL PLAN DE CUENTAS, CONSERVANDO LA ARMONIZACIÓN CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONAC.

...

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

EL OBJETIVO DEL PLAN DE CUENTAS ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

EN ESTE SENTIDO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, QUE OTORGA CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y FACILITA SU INTERPRETACIÓN, PROPORCIONANDO LAS BASES PARA CONSOLIDAR BAJO CRITERIOS ARMONIZADOS LA INFORMACIÓN CONTABLE.

EL PLAN DE CUENTAS QUE SE PRESENTA COMPRENDE LA ENUMERACIÓN DE CUENTAS ORDENADAS SISTEMÁTICAMENTE E IDENTIFICADAS CON NOMBRES PARA DISTINGUIR UN TIPO DE PARTIDA

DE OTRAS, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES.

AL DISEÑAR EL PLAN DE CUENTAS SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONTABLES:

- CADA CUENTA DEBE REFLEJAR EL REGISTRO DE UN TIPO DE TRANSACCIÓN DEFINIDA;
- LAS TRANSACCIONES IGUALES DEBEN REGISTRARSE EN LA MISMA CUENTA;
- EL NOMBRE ASIGNADO A CADA CUENTA DEBE SER CLARO Y EXPRESAR SU CONTENIDO A FINES DE EVITAR CONFUSIONES Y FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN, AUN QUE ÉSTOS NO SEAN EXPERTOS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
- SE ADOPTA UN SISTEMA NUMÉRICO PARA CODIFICAR LAS CUENTAS, EL CUAL ES FLEXIBLE PARA PERMITIR LA INCORPORACIÓN DE OTRAS CUENTAS QUE RESULTEN NECESARIAS A LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS.
- LAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES SEÑALADAS, SON LAS MÍNIMAS NECESARIAS, SE PODRÁN APERTURAR OTRAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CLASIFICADORES POR RUBROS DE INGRESOS, TIPO DE GASTO Y OBJETO DEL GASTO AL PLAN DE CUENTAS, MISMOS QUE ESTARÁN ARMONIZADOS.

...

BASE DE CODIFICACIÓN

EL CÓDIGO DE CUENTAS HA SIDO DISEÑADO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN, FLEXIBLE, ORDENADA Y PORMENORIZADA DE LAS CUENTAS DE MAYOR Y DE LAS SUBCUENTAS QUE SE DEBE UTILIZAR PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO. LA ESTRUCTURA PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO, PERMITE FORMAR AGRUPACIONES QUE VAN DE CONCEPTOS GENERALES A PARTICULARES, EL CUAL SE CONFORMA DE 5 NIVELES DE CLASIFICACIÓN Y DE 5 DÍGITOS COMO SIGUE:

PRIMER AGREGADO

GÉNERO	1	ACTIVO
GRUPO	1.1	ACTIVO CIRCULANTE
RUBRO	1.1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

SEGUNDO AGREGADO

CUENTA	1.1.1.1	EFFECTIVO
SUBCUENTA	1.1.1.1.1	CAJA

...

CUENTA: ESTABLECE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES A NIVEL CUENTA DE MAYOR.

SUBCUENTA: CONSTITUYE UN MAYOR DETALLE DE LAS CUENTAS. SERÁ APROBADA, POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O INSTANCIA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE CADA ORDEN DE GOBIERNO, QUIENES AUTORIZARÁN LA DESAGREGACIÓN DEL PLAN DE CUENTAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, A PARTIR DE LA ESTRUCTURA BÁSICA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, CON EXCEPCIÓN DE LAS SEÑALADAS AL FINAL DE ESTE CAPÍTULO EN LA 'RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA', NECESARIAS PARA LA INTERRELACIÓN CON LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS.

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4º NIVEL.

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

...

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN

...

4.1.4 DERECHOS

...

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTA EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES,

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

...

4.1.4 DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS (SIC) DERECHOS ESTABLECIDAS (SIC) EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

..."

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico el link siguiente: http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo_de_interpretacion_110111.pdf, advirtiéndole que en éste obra el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que en su parte medular señala:

"...

POR LO EXPUESTO, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS FECHAS EN LAS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A.1. DISPONER A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TÉCNICO – CONTABLES:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012 REALIZAR REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO AL MARCO CONCEPTUAL, POSTULADOS BÁSICOS, NORMAS Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLEZCAN LOS MOMENTOS CONTABLES, CLASIFICADORES Y MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS Y DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD. ASIMISMO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA DEBERÁN EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y

PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES REFERIDOS.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Finalmente, como quedó establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la información petitionada, se encuentra vinculada con la subcuenta 4.1.4.3.2 denominada “Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)”, que proviene de la cuenta 4.1.4.3 “Derechos por Prestación de Servicios”, mismas que fueron ubicadas en el sitio Oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del documento denominado “Desglose de Ingresos – Acumulado SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012”, toda vez que los Ayuntamientos al elaborar sus Manuales, podrán abrir las subcuentas y otras desagregaciones que requieran para satisfacer sus necesidades operativas.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada al sitio de internet citado, se determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las **Cuentas Contables** son las que utilizan los ejecutores del gasto para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, que se encuentran clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; por su parte, las **cuentas presupuestarias** son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los **manuales de contabilidad** son aquéllos que contienen como mínimo la

finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; el **plan de cuentas**, es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos; y los **postulados básicos**, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

- El Principio de Devengado versa en el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública oportunamente contratados; al igual que de las obligaciones derivadas de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, por citar algunas.
- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad

gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos compelidos de aplicar o generar dicha normatividad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.

- Que la metodología de registro contable desarrollada en el Manual, cubre la totalidad de las transacciones de tipo financiero, ya sea que provengan de operaciones presupuestarias o de cualquier otra fuente.
- Que la parte metodológica está desarrollada de acuerdo con las operaciones que, fundamentalmente, realizan los entes públicos, mismos que a partir de los contenidos del manual, deberán elaborar sus propios manuales y podrán abrir las subcuentas y otras desagregaciones que requieran para satisfacer sus necesidades operativas o de información general, a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC.
- El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las **cuentas de mayor y de las subcuentas** que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público.
- **Que la subcuenta** constituye un mayor detalle de las cuentas y será aprobada, por la Unidad Administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de Gobierno.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- Que en el Plan de Cuentas aludido únicamente se desprendió la cuenta **4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios**, empero del sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se advierte tanto la referida cuenta, como la subcuenta **4.1.4.3.2**, denominada **Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)**, que se desprende de la primera citada, y corresponde a una de las tantas subcuentas

contables que se representan en las hojas del Libro Mayor, siendo el caso que son los movimientos que se generan en ésta, los que se registran en el aludido Libro, pues es éste el documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta o también por subcuentas.

- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de indole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información petitionada.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de ésta emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debió realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados; siendo que la metodología de registro contable desarrollada en el Manual, cubre la totalidad de las transacciones de tipo financiero, que a partir de los contenidos del manual, deberán elaborar sus propios manuales y abrir las subcuentas y otras desagregaciones que requieran para satisfacer sus necesidades operativas o de información general, a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC; pues a pesar de no encontrarse en aquél la subcuenta **4.1.4.3.2**, denominada **Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)**, contemplada por el Sujeto Obligado, sí se advierte la cuenta **4.1.4.3 Derechos por**

Prestación de Servicios, de la cual emana la subcuenta que nos atañe, por lo que se desprende que las cuentas del Sujeto Obligado, si están armonizadas con lo dictado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pues lo único que hizo el primero fue agregar un nivel de desagregación a las cuentas que presenta.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta o subcuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el Libro Mayor, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas y subcuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta o subcuenta contable o cualquier otro nivel de desagregación, por lo que, éste contiene todas las operaciones realizadas por el referido Sujeto Obligado durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta, o bien, por subcuenta; consecuentemente, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del Libro Mayor donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron en la subcuenta **4.1.4.3.2**, denominada **Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)**, que proviene de la cuenta **4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios**, o en su caso, cualquier otro de esa misma naturaleza que refleje dichos registros.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de indole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquéllos que reporten y permitan conocer la información peticionada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisfacería el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en

la que resguarda la Dirección de Finanzas y Tesorería, en diversos documentos como lo es el Libro Mayor, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

SÉPTIMO.- Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información peticionada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7074913.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día diecinueve de agosto del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, a saber: *el documento que contenga los movimientos efectuados en el período que abarca los meses noviembre y diciembre de dos mil doce, en la subcuenta 4.1.4.3.2, denominada "Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)", que proviene de la cuenta 4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios", que plasmen el decremento por más de dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N., tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 648/13 de fecha ocho de agosto de dos mil trece, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "... se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda, con... en virtud, que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Ingresos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Subdirección de Egresos, y la Subdirección de Contabilidad y Administración, no han recibido, tramitado, generado o autorizado, información alguna conforme fue solicitada... oriéntese al Solicitante para que en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en la sección de Finanzas, en el apartado de Informes Mensuales de Hacienda, consulte en el link: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/desglose_ingresos.htm, la información que pudiera ser de su interés..."*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validada por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad, pues si bien requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información peticionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, y ésta a su vez a través del oficio DFTM/SCA/DC Of. 648/13 de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información como la peticionó el impetrante, declarando su inexistencia en razón que no ha recibido, tramitado, generado y/o autorizado información alguna como la describe el ciudadano en su solicitud; lo cierto es, que esto no basta para garantizar que se hubiere agotado la indagación exhaustiva de la información que satisfacería el interés del particular, ya que al haber emitido su respuesta argumentando que no le encontró tal como fuera descrita, se advierte que se limitó a ubicar en los archivos que resguarda, un documento específico que únicamente

contuviere la integración del decremento de la subcuenta 4.1.4.3.2 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP) por más de \$2'200,000.00 en el periodo de noviembre a diciembre de dos mil doce, omitiendo extender la búsqueda a diversas constancias que a pesar de no contener exclusivamente los elementos antes mencionados, esto es, que ostentaran datos adicionales a los indicados, también detentaran los requisitos solicitados; siendo que en el presente asunto el documento con dichas características, es la parte del Libro Mayor en la cual se encuentren reportados los movimientos que se realizaran en la subcuenta 4.1.4.3.2 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP), que proviene de la cuenta 4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios", durante los meses de noviembre y diciembre, en donde conste el decremento por más de \$2'200,000.00, o en su caso, cualquier otro documento que refleje los requisitos descritos en la solicitud; máxime, que acorde a lo establecido con antelación, la norma constriñe al Sujeto Obligado a llevar dentro de su contabilidad, diversos libros entre los cuales se ubica el Libro Mayor, así como distintos registros contables, financieros y administrativos de egresos; por lo tanto, no resulta acertado el proceder de la compelida, pues no brindó certeza jurídica al recurrente respecto si la información de referencia es inexistente o no en los archivos del Sujeto Obligado.

De igual manera, se dilucida que la obligada orientó al impetrante para que localizara la información solicitada, en el link siguiente: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/desglose_ingresos.htm; razón por la cual este Consejo General continuando con el ejercicio de la atribución, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si la liga proporcionada contiene la información petitionada por el hoy inconforme, la consultó, siendo que al hacer click en ésta, se desplegó un documento denominado "Desglose de Ingresos - Acumulados SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012", el cual, no obstante que refleja los números de cuenta, subcuenta y los montos ejercidos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, entre las que se halla la subcuenta 4.1.4.3.2 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP), que proviene de la cuenta 4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios", no se encuentra en el nivel de desagregación que éste quisiera obtener, pues al haber precisado que su interés es conocer la integración del decremento en la subcuenta 4.1.4.3.2 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP) por más de \$2'200,000.00 en el periodo de noviembre a diciembre de dos mil doce, se

colige, que el documento que cumpliera con su pretensión, es aquél cuyo grado de desagregación no sólo le permita vislumbrar los números de subcuenta, como aconteció en la especie, sino también debe posibilitarle conocer los movimientos con sus respectivas fechas e importes; verbigracia, si en el mes de enero se reporta la cantidad de \$35,000.00, en el mes de febrero la diversa \$42,500.00, y en el mes de marzo el importe de \$55,000.00, el documento peticionado debe reportar todos los movimientos contables que se realizaron y que dieron origen a cada una de las cifras que integran los meses de enero, febrero y marzo, para así encontrarse en aptitud de obtener las que reporten el decremento por la cantidad solicitada; consecuentemente, tampoco resulta procedente la orientación por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al C. [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, no resulta acertada la resolución de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, **emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud con número de folio 7074913**, estuvo viciada de origen y causó incertidumbre al particular, ya que por una parte, al efectuar la búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del recurrente, se limitó a indagar sobre la existencia de un documento que únicamente contuviera la integración del decremento de la subcuenta 4.1.4.3.2 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP) por más de \$2'200,000.00 en el periodo de noviembre a diciembre de dos mil doce, y no extendió la búsqueda a diversas constancias que a pesar de contener otros elementos, también detentaran los requisitos solicitados, como por ejemplo, la parte del Libro Mayor que refleja las características en cita, mismo que acorde a la normatividad tiene la obligación legal de efectuarlo, o en su caso cualquier otro documento que los ostente; y por otra, la orientación que realizó, estuvo encaminada a que el impetrante obtuviera información que no es totalmente de su interés, pues ésta no respalda todos los datos en el nivel de desagregación solicitado, sino únicamente lo hace respecto al número de subcuenta.

OCTAVO.- Con todo, **se Modifica** la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la parte del **Libro Mayor**, donde se encuentren registrados los movimientos efectuados en la subcuenta **4.1.4.3.2 "Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)"**, que proviene de la cuenta **4.1.4.3 "Derechos por Prestación de Servicios"**, en el período que abarca del mes de noviembre al mes de diciembre del año dos mil doce que reporten el decremento por más de \$2'200,000.00, o bien, de cualquier otro documento de esa misma naturaleza que ostente los requisitos señalados por el solicitante, y los entregue, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Modifique** su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- **Notifique** al ciudadano su determinación.
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo**

antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

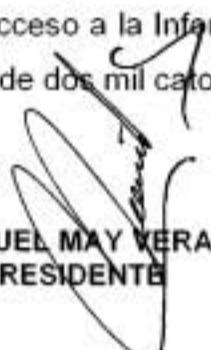
TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de diciembre del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del doce de diciembre de dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO